



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 237 -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 03 JUL. 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 01292-2023-GRAP/06/GG de fecha 30/06/2023, el Informe N° 451-2023-GRAP/07/D.R.ADM de fecha 28/06/2023, el Informe N° 1287-2023-GR.APURIMAC/07.04 y sus anexos de fecha 28/06/2023, la Carta N° 025 16-06-2023-GMPSAC/MAAP presentado virtualmente a la Entidad por la Empresa Contratista Grupo MAGONEX PRIME S.A.C., en fecha 16/06/2023 registrado con SIGE N° 16294 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 42-2023-GRAP-1, el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/06/2023, emitió la Orden de Servicio N° 0001549 a nombre del Contratista GRUPO MAGONEX PRIME SAC, para la prestación del servicio de fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo para el reservorio Alalaylla y Marcoccasa, para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Champacocha, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas, Apurímac", por la suma de S/. 70,000.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 30 días calendario, de acuerdo a los términos de referencia y demás condiciones contractuales. Cabe aclarar que esta orden de servicio fue notificado al Contratista en fecha 14/06/2023;

Que, la Gerente General de la Empresa Contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C., en fecha 16/06/2023, presentó a mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 025 16-06-2023-GMPSAC/MAAP, solicitando "Ampliación de Plazo" en referencia a la Orden de Servicio N° 0001549 que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 16294, argumentando expresamente que: "Constituidos en el lugar de ejecución de prestación del servicio, verificamos que aún no se encuentran habilitados los reservorios de Alalaylla y Marcoccasa, para poder iniciar las labores de instalación del cerco perimétrico, por lo cual solicita la ampliación de plazo hasta que los reservorios sean habilitados para continuar con el proceso constructivo de estos servicios, por ende el Ingeniero Residente de la obra debe de comunicar esta acción de forma escrita al Contratista para iniciar las labores de servicio. Para lo cual, refiere adjuntar fotos del reservorio";

Que, el Ing. Lino Colca Medina en su condición de Residente de Obra del citado proyecto, en fecha 27/06/2023, emitió el Informe N° 0173-2023-GRAP/U.E.GRI/META -142/R.O-LCM, con relación a la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, señalando que: "i) De acuerdo a los términos de referencia, del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 42-2023-GRAP-1, ítem 9: Lugar y plazo de ejecución de servicio/ Plazo de ejecución, se describe textualmente lo siguiente: El plazo de ejecución del servicio de Fabricación e Instalación de Cerco Perimétrico es de 30 días calendario, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fabricación e Instalación de Cerco Perimétrico

Página 1 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Item	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Plazo de Ejecución
1	Fabricación e Instalación de Cerco Perimétrico, a todo costo para el Reservorio Marcoccasa.	Unidad	1	Dentro de los 15 días después de la notificación al Contratista mediante Carta
2	Fabricación e Instalación de Cerco Perimétrico, a todo costo para el Reservorio Alalaylla.	Unidad	1	Dentro de los 15 días después de la notificación al Contratista mediante Carta

Nota 1: Las notificaciones las realiza el Residente de obra con V° B° de Supervisor de Obra, al correo electrónico del Contratista consignado en los documentos para la suscripción del contrato dentro del año fiscal 2023, previendo el tiempo, una vez que los reservorios este en las condiciones para su instalación. ii) Con respecto de la ampliación de plazo solicitado por el proveedor GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C, se indica que no corresponde, ya que como se indica en el plazo de ejecución del servicio, el inicio de plazo no se empezó, en vista que el Residente de obra y Supervisor de Obra no notificaron al Contratista el inicio de su ejecución, ya que este será realizado una vez que los reservorios se encuentren habilitadas para iniciar con el servicio de fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo, para reservorio Marcoccasa y Alalaylla. iii) Concluye señalando que, la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C., por el servicio de fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo, para reservorio Marcoccasa y Alalaylla, según Orden de servicio N° 1549-2023 no corresponde, de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia”. Documento que, fue revisado, evaluado y suscrito por el Ing. Juan Espino Huamán – Supervisor de Obra;

Que, el Ingeniero Henry Efrain Altamirano Vasquez – Coordinador del Proyecto de Riego de Parcco Chinquillay, en fecha 28/06/2023, tramitó ante la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 624-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV, remitiendo el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo peticionado por el Contratista, en referencia al informe y recomendación remitido por el Residente de Obra;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 30/06/2023, tramitó ante la Dirección Regional de Administración, el Informe N° 1287-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 28/06/2023, emitiendo Informe Técnico, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo - Orden de Servicio N° 0001549-2023, señalando entre otros, que: “i) Tiene en cuenta las obligaciones contractuales establecidas en la Orden de Servicio N° 0001549-2023, la petición de ampliación de plazo solicitada por el Contratista y el Informe Técnico emitido por el Área Usuaría de la Contratación, en el cual informan que el plazo de ejecución de la prestación no se habría iniciado, dado que no se ha notificado mediante carta al correo electrónico del Contratista, en vista que los reservorios (Marcoccasa y Alalaylla) no se encuentran en las condiciones para la instalación del cerco perimétrico, por lo que el plazo de ejecución de la prestación no se encuentra afectado. ii) Refiere que, la solicitud de ampliación de plazo no cumple con los presupuestos que establece el numeral 158.1 y numeral 158-2 del artículo 158° del RLCE. De otro lado señala que la Empresa Contratista tiene conocimiento del plazo de ejecución de la Orden de Servicio N° 1549-2023, los TDR del procedimiento de selección establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección N° 42-2023-GRAP-1 y actuar diligentemente previendo las circunstancias e inconvenientes que puedan originar atrasos que configure incumplimiento contractual. iii) Concluye señalando que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, opina por la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Empresa Contratista MAGONEX PRIME SAC”. Documento que fue evaluado y tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha 30/06/2023, ante la Gerencia General Regional, mediante el Informe N° 451-2023-GRAP/07/D.R.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que; la Gerencia General Regional, en fecha 30/06/2023, mediante el Memorándum N° 01292-2023-GRAP/06/GG, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyecte el acto resolutorio que corresponda en observancia de la normativa legal aplicable;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

237

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 312-2023-GRAP/DRAJ de fecha 03 de Julio del 2023;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, la Orden de Servicio N° 0001549 de fecha 13/06/2023, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es recibir la prestación del servicio de fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo para los reservorios, de acuerdo a los Términos de Referencia contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (PLAZO, ESPECIFICACIONES y OTROS); en tanto, que el Contratista una vez que realiza la prestación del servicio de fabricación e instalación del cerco perimétrico - objeto de la orden de servicio y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **“158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)** **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de “Ampliación de Plazo” en relación a la Orden de Servicio N° 0001549 de fecha 13/06/2023, petitionado mediante la Carta N° 025 16-06-2023-GMP SAC/MAAP, presentado por la Gerente General de la GRUPO MAGONEX PRIME SAC al Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 16/06/2023, registrado con SIGE N° 16294, se señala que:

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). **Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;**

2. La Orden de Servicio N° 0001549 de fecha 13/06/2023, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Esta Orden de Servicio, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y la Empresa Contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C., por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



237

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

3. La Empresa Contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C., está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la Orden de Servicio N° 0001549 de fecha 13/06/2023, entre estas: Las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (PLAZO, ESPECIFICACIONES y OTROS); la oferta ganadora; y el plazo de ejecución de la prestación del servicio 30 días calendario en concordancia a lo establecido en el expediente de contratación (para la fabricación e instalación del cerco perimétrico a todo costo para el reservorio de Marcoccasa y el reservorio de Alalaylla, para cada reservorio, el plazo de ejecución, es dentro de los 15 días después de la notificación al Contratista mediante carta);

4. De la solicitud de "Ampliación de Plazo" en relación a la Orden de Servicio N° 0001549 de fecha 13/06/2023, petitionado por la Gerente General de la Empresa Contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C., se observa que esta solicitud carece de sustento técnico y legal, por las siguientes consideraciones que a continuación se detalla:

4.1 A efectos de evaluar el pedido del Contratista sobre la ampliación de plazo de entrega del bien, se tiene que verificar, en principio, si los motivos invocados se enmarcan dentro de los causales de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, asimismo; se debe verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en el referido dispositivo legal. **Conforme a continuación se detalla:**

i) El numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, establece que "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización";

Como puede apreciarse, en el marco de los contratos de bienes, el artículo 158 del Reglamento ha previsto dos posibles causales que al configurarse facultan al contratista a solicitar una ampliación de plazo y que ésta pueda ser procedente. Cabe precisar que, el referido dispositivo ha establecido el plazo en el cual, dicha solicitud puede ser realizada, **siendo éste de siete (7) días hábiles, contados: (i) a partir de la notificación de la aprobación del adicional, en el caso de que se haya aprobado la ejecución de prestaciones adicionales que afecten el plazo, o (ii) a partir de la finalización del hecho generador del atraso o paralización del servicio ejecutado**, el cual — como lo indica el numeral 158.1 — no debe ser imputable al contratista, sin hacer mayor precisión respecto de que ésta deba ser presentada dentro del plazo de ejecución;

De la solicitud de ampliación de plazo petitionado por el Contratista, se advierte que, **NO HA ACREDITADO, que ha solicitado la petición de ampliación, DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

POR TANTO, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONTRATISTA NO CUMPLE CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 158.2 DEL ARTÍCULO 158° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS;

4.2 La Empresa Contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C., sustenta su petición de Ampliación de Plazo, argumentando que: "Se ha constituido en el lugar de ejecución de prestación del servicio, verificando que aún no se encuentran habilitados los reservorios de Alalaylla y Marcoccasa, para poder iniciar las labores de instalación del cerco perimétrico, solicitando ampliación de plazo hasta que los reservorios sean habilitados para continuar con el proceso constructivo de estos servicios, por ende el Ingeniero Residente de la obra debe de comunicar esta acción de forma escrita al Contratista para iniciar las labores de servicio".

Con relación a lo argumentado por el Contratista, el Área Usuaría de la Contratación a través Informe N° 0173-2023-GRAP/U.E.GRI/META -142/R.O-LCM de fecha 27/06/2023, señala que, el plazo de ejecución de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

237

la prestación del servicio de fabricación e instalación del cerco perimétrico, no ha empezado, en vista que el Residente de obra y Supervisor de Obra no han notificado al Contratista el inicio de su ejecución, ya que este será realizado una vez que los reservorios se encuentren habilitados para iniciar con la prestación del servicio. Por lo que, concluyen señalando que no corresponde la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el Contratista, de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia”. Así también, el **Órgano Encargado de las Contrataciones**, a través del **Informe N° 1287-2023-GR.APURIMAC/07.04**, tramitado en fecha **30/06/2023**, emitido por la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes de la Entidad (OEC), informa que teniendo en cuenta las obligaciones contractuales de la orden de servicio y el informe técnico del Área Usuaria de la Contratación, opina por la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista.

iii) Teniendo en cuenta las obligaciones contractuales establecidas en la Orden de Servicio N° 0001549 de fecha 13/06/2023, y; los informes técnicos emitidos por el Área Usuaria de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones, es que, es necesario manifestar que la Empresa Contratista **GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C.**, **ESTA OBLIGADO A CUMPLIR DILIGENTEMENTE LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONTRAÍDAS CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, y este no puede evadir sus obligaciones contractuales, ni mucho menos transferir sus riesgos propios, ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales, ocasionando perjuicio a la Entidad y en consecuencia retrasos en la ejecución del proyecto;

4.3 Cabe señalar que, el Contratista con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 42 -2023-GRAP-1, debe de tener en cuenta, lo dispuesto por la Sección Especifica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo I (numeral 1.8) y el Capítulo III - Anexo 02 (numeral 9), en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y la oferta del Postor Adjudicatario;

5. La Empresa Contratista **GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C.**, tiene conocimiento de las obligaciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 42-2023-GRAP-1, de su oferta y de la Orden de Servicio N° 0001549 de fecha 13/06/2023, para la prestación del servicio de fabricación e instalación de cerco perimétrico a todo costo. Por estas consideraciones precedentemente expuestas y teniendo en cuenta la solicitud de Ampliación de Plazo peticionado por la Empresa Contratista, mediante la **Carta N° 025 16-06-2023-GMPSAC/MAAP** en fecha 16/06/2023; los principios que rigen las contrataciones; lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los informes técnicos y opiniones de improcedencia del Área Usuaria de la Contratación y de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (OEC); **deviene se declare la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo peticionada por la Empresa Contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C., por carecer de sustento técnico y legal;**

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de “Ampliación de Plazo”, peticionado por la Empresa Contratista **GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C.**, mediante la **Carta N° 025 16-06-2023-GMPSAC/MAAP** registrado con **SIGE N° 16294** de fecha 16/06/2023, **por carecer de sustento técnico y legal**, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, los informes técnicos del Área Usuaria de la Contratación, del Órgano Encargado de las Contrataciones y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, EN EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley. Sin perjuicio, de notificar la presente resolución, a la Empresa Contratista GRUPO MAGONEX PRIME S.A.C., a su correo electrónico contractual: magonexprimesac2023@gmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; al Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay; al Residente y Supervisor de Obra del referido proyecto; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



**CPCC CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



CFAV/GG.
MQCN/DRAJ.

